

## DICTAMEN 06/2021-2022

PRESIDENTA:	D <sup>a</sup> Alicia Romero Martínez
VICEPRESIDENTE	D. Miguel A. Galán Abellán
SECRETARIA	D <sup>a</sup> Mercedes Abad Marín

PONENTES: D<sup>a</sup> Ana Garrido Rubio  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Marquínez Echaide

### CONSEJEROS:

D. Roberto Cortés García	Prof. priv. USO
D <sup>a</sup> Beatriz Plaza Marina	FAPA
D. Javier Gómez Berges	UGT
D. Mikel Bujanda Requibátiz	CCOO
D <sup>a</sup> Maite Seoane Sánchez	FER
D. Juan José Martín Romero	Admón. Educativa
D. Fermín Navaridas Nalda	P. Prestigio

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2022, integrada por los Consejeros relacionados al margen, ha aprobado el siguiente Dictamen relativo al anteproyecto de Decreto por el que se regula las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Básico y establece el currículo de dieciocho Títulos Profesionales Básicos en la Comunidad Autónoma de la Rioja.

### 1. CUESTIONES PREVIAS: JUSTIFICACION Y COMPETENCIA

La solicitud efectuada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud al Consejo Escolar de La Rioja en relación con el anteproyecto de Decreto por el que se regula las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Básico y establece el currículo de dieciocho Títulos Profesionales Básicos en la Comunidad Autónoma se enmarca dentro de las competencias que atribuye a este órgano el artículo 7.1 de la Ley 3/2004, de 25 de junio, de Consejos Escolares de La Rioja, configurándose como una consulta de carácter preceptivo.

El presente dictamen, cuyo plazo de emisión, según la normativa mencionada, se establece en un mes desde la recepción de la solicitud por la secretaria del Consejo, fue requerido mediante oficio de 24 de junio de 2022, con carácter de urgencia. Por tanto, el plazo para la emisión de la consulta se fija en 15 días hábiles en virtud de lo previsto en el artículo 5.5 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja. Por tanto, el final del plazo para la emisión de la consulta se establecía en el 15 de julio.

Al objeto de su posible consideración por quien corresponda, se hace la aclaración previa relativa al dictamen propiamente dicho, de que el mismo –aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/062407	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0609647	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				

en convocatoria celebrada al efecto el día 11 de julio de 2022-se entiende aprobado por el propio Consejo Escolar de La Rioja en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

## 2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El artículo 27 de la Constitución Española proclama como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, así como la libertad de enseñanza. En su apartado 5, se determina así mismo que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados.

El artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Comisión Europea, consciente del papel determinante de la formación profesional, ha hecho de ella uno de los ejes de la política común. Así, la Recomendación del Consejo de 24 de noviembre de 2020 sobre la educación y formación profesionales para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia 2020/C 417/01, recoge los planteamientos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, establece que los Ciclos Formativos de Grado Básico, junto con la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica y que los ciclos formativos de carácter básico garantizarán la adquisición de las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional.

Asimismo, en su artículo 30, la LOE regula los ámbitos en los que se organizan las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria en los Ciclos Formativos de Grado Básico, y dicta que podrán incluir otras enseñanzas que contribuyan al desarrollo de las competencias y que la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de Grado Básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Capítulo V del Título I de dicha norma está destinado a la regulación de la Formación Profesional.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, determina en su artículo 44 la organización y estructura de los ciclos formativos de Grado Básico e indica que estos ciclos podrán incluir, además, otros complementos de formación que contribuyan al desarrollo de las competencias de la educación secundaria obligatoria.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y enseñanzas mínimas en la Educación Secundaria Obligatoria, define como currículo el conjunto de objetivos, competencias, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación y en su Anexo V,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2022/062407	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales		2022/0609647
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				

desarrolla el currículo de los ámbitos comunes de los Ciclos Formativos de Grado Básico. Además, en su artículo 25 establece que se podrán incluir otras materias o módulos que contribuyan al desarrollo de dichas competencias.

Asimismo, el citado Real Decreto indica que las administraciones educativas serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos, y que corresponderá a los centros educativos desarrollar y completar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 41/2014, de 3 de octubre, por el que se regulan las enseñanzas de la Formación Profesional Básica y se establece el currículo de trece títulos profesionales básicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, venía a desarrollar las previsiones contenidas en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Sin embargo, la aprobación de la reforma que de la Ley Orgánica 3/2006 ha llevado a cabo la LOMLOE y las previsiones contenidas al efecto en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, antes citado, traen consigo la necesaria actualización del entramado normativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Básico.

### 3. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

#### 3.1 ESTRUCTURA

El Decreto se estructura en una parte expositiva, cinco capítulos que se desarrollan en veintidós artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, a los que se incorporan veintinueve anexos:

Los Capítulos son los siguientes:

- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. Organización de las enseñanzas y estructura curricular.
- Capítulo III. Requisitos de la función docente, orientación y atención a la diversidad.
- Capítulo IV. Evaluación, promoción y titulación
- Capítulo V. Acceso, admisión y matrícula
- Disposición adicional única. Implantación de los ciclos formativos de Grado Básico.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa
- Disposición final primera. Desarrollo normativo
- Disposición final segunda. Entrada en vigor

Se enuncian a continuación los tres anexos referidos a la regulación, composición y estructura de las enseñanzas comunes de Grado Básico:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2022/062407	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales		2022/0609647
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				

- Anexo I: Secuenciación y distribución de los módulos profesionales no asociados a unidades de competencia del CNCP en los ciclos de formativos de Grado Básico.
- Anexo II: Currículo de los ámbitos comunes de los ciclos formativos de Grado Básico.
- Anexo III: Currículo de las materias de Educación Física y de Economía y Emprendimiento.

Los dieciocho anexos referidos al desarrollo del currículo específico de dieciocho ciclos formativos de Grado Básico:

- Anexo IV: Título Profesional Básico en Servicios Administrativos.
- Anexo V: Título Profesional Básico en Electricidad y Electrónica.
- Anexo VI: Título Profesional Básico en Fabricación y Montaje.
- Anexo VII: Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones.
- Anexo VIII: Título Profesional Básico en Cocina y Restauración.
- Anexo IX: Título Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos.
- Anexo X: Título Profesional Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales.
- Anexo XI: Título Profesional Básico en Peluquería y Estética.
- Anexo XII: Título Profesional Básico en Servicios Comerciales.
- Anexo XIII: Título Profesional Básico en Carpintería y Mueble.
- Anexo XIV: Título Profesional Básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.
- Anexo XV: Título Profesional Básico en Actividades Agropecuarias.
- Anexo XVI: Título Profesional Básico en Informática de Oficina.
- Anexo XVII: Título Profesional Básico de Aprovechamientos Forestales.
- Anexo XVIII: Título Profesional Básico de Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.
- Anexo XIX: Título Profesional Básico de Industrias Alimentarias.
- Anexo XX: Título Profesional Básico de Actividades Domésticas y Limpieza del Hogar.
- Anexo XXI: Título Profesional Básico de Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica.

### 3.2.- CONTENIDO

El contenido del Decreto que regula las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Básico y establece el currículo de dieciocho títulos profesionales básicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja está directamente determinado por la publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y por el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y Enseñanzas Mínimas en la Educación Secundaria Obligatoria, que se desarrollan en los siguientes aspectos:

#### Capítulo I. Disposiciones generales

En este primer capítulo se habla del objeto de este Decreto que no es otro que regular la organización y composición de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Básico en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Además, define los diferentes conceptos clave en relación con lo dispuesto en la norma: ámbito, módulo profesional, módulo profesional asociado a unidades de competencia y módulo profesional no asociado a unidades de competencia y materia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/062407	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0609647
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			

El ámbito del Decreto será de aplicación en los centros educativos, públicos y privados, de la Comunidad Autónoma de La Rioja que impartan las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Básico.

## Capítulo II. Organización de las enseñanzas y estructura curricular

Se incluyen en este capítulo las consideraciones generales sobre la organización de estas enseñanzas y su estructura curricular. Se regulan la ubicación de las enseñanzas de Grado Básico en el conjunto del sistema educativo, su duración y estructura general, basada en composición modular organizada en ámbitos; la posibilidad por parte de los centros, conforme a sus recursos materiales y humanos, de impartir los módulos de Educación Física y/o Economía y Emprendimiento dentro de los ámbitos comunes; la estructura del ámbito profesional y, dentro del mismo, las condiciones de impartición y de exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo; y el desarrollo y la concreción del currículo a través del proyecto curricular, la programación y la metodología.

El Decreto modifica la composición modular del ámbito de Ciencias Aplicadas que incluye los módulos profesionales de Ciencias Aplicadas I y Ciencias Aplicadas II. Estos módulos comprenderán, a su vez las siguientes materias:

- Matemáticas Aplicadas.
- Ciencias Aplicadas.
- Educación Física.
- Economía y Emprendimiento.

Con el fin de reforzar la autonomía de los centros en el desarrollo curricular de los ciclos formativos de Grado Básico que imparten, el Decreto contempla que podrán optar por:

- Impartir cada ciclo formativo de Grado Básico que oferte el centro según uno de los dos modelos A o B de secuenciación y distribución de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas que se recogen en el Anexo I.
- Combinar en un mismo ciclo formativo de Grado Básico ambos modelos A o B, recogidos en el Anexo I, desarrollando el modelo A en el primer curso del ciclo y el modelo B en el segundo curso del ciclo o viceversa.

Del mismo modo, el Decreto establece que cuando el centro opte por el modelo B de currículo, recogido en el Anexo I y el profesorado responsable del ámbito de Ciencias Aplicadas no tenga la especialidad establecida para impartir las materias de Educación Física o de Economía y Emprendimiento, este ámbito tendrá la siguiente carga lectiva y quedará dividido de la siguiente manera:

- Módulo de Ciencias Aplicadas I (5 horas):
  - Matemáticas Aplicadas y Ciencias Aplicadas I (4 horas).
  - Educación Física (1 hora).
- Módulo de Ciencias Aplicadas II (6 horas):
  - Matemáticas Aplicadas y Ciencias Aplicadas II (5 horas).
  - Economía y Emprendimiento (1 hora).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/062407	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0609647
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			

Asimismo, se contempla que la integración de las materias de Educación Física y de Economía y Emprendimiento en el ámbito de Ciencias Aplicadas tendrá carácter voluntario por parte de cada centro y requerirá que este cuente con los espacios y profesorado especialista necesario para la impartición de las mismas.

### Capítulo III. Requisitos de la función docente, orientación y atención a la diversidad

En este capítulo se establece la regulación de las funciones de las distintas figuras profesionales implicadas en la atención al alumnado en el desempeño de las tareas de docencia, tutoría, orientación y atención a la diversidad.

El Decreto establece que cada grupo de alumnado tendrá un profesor o profesora responsable de la función de tutoría, que será preferentemente el/la docente que imparta los módulos profesionales asociados a unidades de competencia. Asimismo, la tutoría y la orientación educativa y profesional tendrá una especial consideración en los ciclos de Formación Profesional de Grado Básico, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado al alumnado. Se fomentará a lo largo del ciclo el respeto mutuo y la cooperación entre iguales, con especial atención a la igualdad de género.

En la acción tutorial se procurará adecuar la organización de los espacios, los tiempos y las metodologías a las necesidades del grupo y de cada alumno o alumna, proponiendo actividades motivadoras y trabajo en equipo en torno a proyectos vinculados a su vida y al contexto laboral del ciclo; es importante también proporcionar situaciones reales y satisfactorias de aprendizaje, relaciones, refuerzos y expectativas de logro reforzadoras de la autoestima.

Cada grupo de Formación Profesional de Grado Básico contará con una tutoría de, al menos, una hora lectiva semanal y el profesorado responsable de la tutoría deberá informar y orientar sobre las distintas oportunidades de aprendizaje, itinerarios formativos y posibilidades formativas y profesionales a la finalización del ciclo.

Por último, establece que la colaboración con la familia y el entorno del alumnado serán actuaciones relevantes de la acción tutorial.

### Capítulo IV. Evaluación, promoción y titulación

En este capítulo se incluyen las consideraciones generales y específicas sobre la evaluación y la calificación y sus documentos, número de convocatorias de evaluación, condiciones de promoción, titulación, convalidaciones y exenciones y tiempo máximo de permanencia en centros.

El Decreto establece que la evaluación del aprendizaje del alumnado deberá efectuarse de forma continua, formativa e integradora y realizarse por ámbitos, teniendo en cuenta la globalidad del ciclo desde la perspectiva de las nuevas metodologías de aprendizaje.

En relación a la promoción del alumnado de un ciclo de Grado Básico podrá promocionar a segundo curso cuando tenga todos los módulos superados o cuando tenga un máximo de módulos pendientes que no superen el 50% del horario semanal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/062407	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0609647	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				

Se incluye una previsión relativa a que cuando los módulos pendientes sean los no asociados a las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, la superación de los de segundo curso supondrá la recuperación de los de primer curso del mismo ámbito.

En este capítulo no encontramos los requisitos de titulación, indicando que la superación de la totalidad de los módulos incluidos en un ciclo de Grado Básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente tal como recoge artículo 25.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

A efectos de futuros procesos de admisión a estudios superiores, el Decreto establece que el alumnado que hubiese superado un ciclo formativo de Grado Básico podrá concurrir tanto por la vía de acceso del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria como por la vía de acceso del título de Técnico Básico. La determinación de su nota de acceso se obtendrá mediante la media aritmética expresada con dos decimales de la calificación obtenida en cada uno de los tres ámbitos cursados según se recoge a continuación:

- Calificación del Ámbito de la Comunicación y Ciencias Sociales: media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en los módulos de Comunicación y Ciencias Sociales I y Comunicación y Ciencias Sociales II expresada con dos decimales.
- Calificación del Ámbito de Ciencias Aplicadas: media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en los módulos de Ciencias Aplicadas I y Ciencias Aplicadas II expresada con dos decimales.
- Calificación del Ámbito Profesional: media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en todos los módulos de primer y segundo curso que lo integran expresada con dos decimales.

El decreto indica que el Título Profesional Básico tendrá los mismos efectos laborales que el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a empleos públicos y privados.

Para concluir, establece los requisitos para la convalidación y exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo, e indica que los módulos convalidados tendrán la misma calificación numérica que la obtenida en el módulo cursado por el que se solicita la convalidación.

#### Capítulo V. Acceso, admisión y matrícula

En este capítulo se establece las consideraciones sobre los requisitos de acceso y el proceso de admisión y matrícula en oferta ordinaria y regulación de oferta específica y para personas adultas.

Podrán acceder a los ciclos formativos de Grado Básico quienes, sin superar el límite de edad establecido para la enseñanza básica, cumplan simultáneamente los siguientes requisitos: tener cumplidos quince años o cumplirlos durante el año natural en curso, haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso y haber sido propuesto o propuesta por el equipo docente para la incorporación a un ciclo formativo de Grado Básico, a través del consejo orientador referido en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, una vez oído el propio alumno o alumna y contando con el consentimiento de sus madres, padres o tutoras y tutores legales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/062407	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0609647	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				

Asimismo, se establece que el porcentaje de plazas reservadas para el alumnado con discapacidad no podrá ser inferior al 5 % de las ofertadas en cada uno de los centros.

La Dirección General competente determinará mediante resolución el calendario de admisión y los aspectos relativos al proceso de matriculación para cada curso escolar.

Este capítulo presenta igualmente la oferta de ciclos formativos de Grado Básico para personas mayores de 17 años y que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos, con el fin de favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida y su empleabilidad. Establece que estas enseñanzas se podrán ofertar no solo de forma completa, sino también en oferta parcial o modular.

Como cierre del capítulo, se regulan las ofertas específicas de ciclos formativos de Grado Básico dirigidas y adaptadas al alumnado con necesidades educativas especiales que irán destinada a aquellos casos en los que no sea posible su inclusión en ofertas ordinarias y en los que sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad, pudiendo escolarizarse al menos hasta los 21 años.

El Decreto establece que el currículo para estas ofertas específicas será el establecido, con carácter general, para cada Título Profesional de Grado Básico, si bien su duración, organización y metodología estarán adaptadas a las necesidades propias de su alumnado.

Y, por último, la superación de estos ciclos formativos específicos de Grado Básico supondrá la obtención del título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente, así como del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

### DISPOSICIONES

Disposiciones afectadas y tabla de vigencia de disposiciones anteriores sobre la misma materia

La publicación del presente reglamento, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del curso 2022/2023, afecta significativamente al corpus normativo previo, ya que establece en su totalidad la normativa que organiza la etapa de la Formación Profesional de Grado Básico en la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y reemplaza las enseñanzas de Formación Profesional Básica.

Como consecuencia de dicha entrada en vigor:

Queda derogado el Decreto 41/2014, de 3 de octubre, por el que se regulan las enseñanzas de la Formación Profesional Básica y se establece el currículo de trece títulos profesionales básicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Orden EDU/25/2019, de 21 de junio, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el currículo del Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el curso 2022-2023 se implantará el primer curso de los ciclos formativos de Grado Básico y dejará de impartirse el primer curso de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica y en el curso 2023-2024

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág 8 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2022/062407	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales		2022/0609647
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				



se implantará el segundo curso de los ciclos formativos de Grado Básico y dejará de impartirse el segundo curso de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

#### ANEXOS

1. Regular la organización y composición de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Básico en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### ANEXO I: Secuenciación y distribución de los módulos profesionales no asociados a unidades de competencia en los Ciclos de Formación Profesional de Grado Básico

Se definen dos modelos de secuenciación y distribución de los módulos profesionales no asociados a unidades de competencia en los Ciclos de Formación Profesional de Grado Básico, modelo A y modelo B. Este último incorpora la distribución horaria del módulo de Educación Física y Economía y Emprendimiento.

#### ANEXO II: Currículo de los ámbitos comunes de los ciclos formativos de Grado Básico

En este anexo encontraremos el desarrollo curricular de los diferentes ámbitos comunes que constituyen el currículo de ciclos de Grado Básico:

- a) Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales.
- b) Ámbito de Ciencias Aplicadas.

#### ANEXO III: Currículo de las materias de Educación Física y de Economía y Emprendimiento

A lo largo de este anexo encontraremos el desarrollo curricular de las materias de Educación Física y de Economía y Emprendimiento.

2. Establecer el currículo de dieciocho ciclos formativos correspondientes a los títulos de Formación Profesional de Grado Básico que se citan a continuación (Anexos IV al XXI)

Además de los títulos de Grado Básico publicados en la Comunidad Autónoma de la Rioja, se incorporan al Decreto los títulos profesionales de Grado Básico siguientes:

- Anexo XVIII: Título Profesional Básico de Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.
- Anexo XIX: Título Profesional Básico de Industrias Alimentarias.
- Anexo XX: Título Profesional Básico de Actividades Domésticas y Limpieza del Hogar.
- Anexo XXI: Título Profesional Básico de Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica.

#### **4. ANÁLISIS GENERAL Y CONCLUSIONES**

La capacidad de las personas para lograr ser aquello que tienen motivos para desear ser requiere disponer de un amplio conjunto de derechos, capacidades y competencias personales, sociales y profesionales que son

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 9 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00860-2022/062407	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0609647
1	Técnico de A.G.		
2	Presidenta del Consejo Escolar		
3			

imprescindibles tanto para desarrollarse plenamente como personas como para aprovechar las oportunidades de empleo que ofrece el cambio económico y tecnológico.

En la actualidad muchas personas en nuestro país no disponen de esas capacidades, lo que pone en riesgo su bienestar personal y social. Esta circunstancia limita el progreso profesional de muchos jóvenes y su futuro laboral.

Los Ciclos Formativos de Grado Básico facilitarán la adquisición de las competencias establecidas en el perfil de salida de la Enseñanza Básica en un entorno vinculado al mundo profesional.

El problema de la débil productividad media de nuestra economía y la insuficiente capacidad de emprendimiento están, entre otras causas, vinculadas a la falta de cualificación adecuada de una gran parte del capital humano, lo que coincide con las advertencias realizadas por organismos europeos. Para canalizar todas las expectativas, la ley debe ser de oportunidades, flexible, que establezca itinerarios formativos garantizados por las administraciones con una oferta pública diversificada y suficiente, que acompañe a las personas desde antes de acabar su escolaridad obligatoria y a lo largo de su vida laboral, y que generalice una nueva cultura del aprendizaje.

El alumnado con necesidades educativas especiales y otros colectivos contarán con ofertas específicas para favorecer la adquisición de las competencias que les permitan la cualificación y la titulación.

Se amplía la oferta formativa de Ciclos Formativos de grado Básico para responder a las necesidades del mercado laboral y se refuerza la autonomía de los centros para implantar el modelo organizativo que mejor se adapte al alumnado.

## 5. ENMIENDAS Y RECOMENDACIONES AL ARTICULADO

Así, en línea con lo expuesto, el Consejo Escolar de La Rioja formula una serie de enmiendas y recomendaciones al texto del anteproyecto con el fin de que sean atendidas, si así se estima oportuno.

Es necesario indicar en este punto que tras la advertencia formulada al Consejo Escolar de la Rioja por la Secretaría General Técnica en relación con el último borrador de anteproyecto que se encuentra actualmente en tramitación, para facilitar el análisis y estudio de las enmiendas presentadas, la mención de cada una de ellas está referida a la numeración del artículo que corresponde en el último borrador citado.

### 5.1 ENMIENDAS

#### 1.- Artículo 9. Programación

En el apartado 7 donde dice: “Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativos desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 10 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00860-2022/062407	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0609647		
1	Técnico de A.G.				
2	Presidenta del Consejo Escolar				
3					

Debe decir:

“Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativos desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Se proporcionarán los apoyos necesarios para remover las barreras de aprendizaje, de acceso a la información y a la comunicación y garantizar la igualdad de oportunidades. “  
La razón que motiva la enmienda es la oportuna transcripción del apartado 5 del artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

## 2.- Artículo 10. Metodología

Se propone incorporar “*situaciones de aprendizaje*” y ello *porque* de la misma manera que en el currículo de la ESO se incorporan las situaciones de aprendizaje, este alumnado también debería tener la oportunidad de aprender contextualizando las actividades y metodologías en contexto que desplieguen actuaciones asociadas a las competencias de cada título.

## 3.- Artículo 11. Tutoría y orientación

En el **apartado 5** se propone sustituir el término *relevantes* por *necesarias*.

La razón que se ofrece para la modificación viene dada porque la colaboración con la familia y el entorno es una premisa indispensable para el adecuado desarrollo académico y emocional del alumnado. El termino relevante es impreciso.

## 4.- Artículo 12. Atención a la diversidad.

En el **apartado 3 segundo párrafo** se propone la inclusión del término ‘instrumentos’:

“Asimismo, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos, **procedimientos e instrumentos** asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”.

La razón de la enmienda estriba en que además de los procedimientos, es conveniente que el texto normativo incluya también los instrumentos de evaluación como medida de atención a la diversidad.

Como **apartado 5** se propone incluir la redacción que se indica “*Con el fin de que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda cursar en el régimen de mayor inclusión sus estudios de Grado Básico de Formación Profesional, la Administración Educativa aprovisionará a los centros que oferten estas enseñanzas con los recursos humanos adecuados para que dichos alumnos reciban el apoyo educativo adecuado a sus necesidades y con similares criterios a los utilizados en la educación secundaria obligatoria*”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/062407	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0609647	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				

Ello se justifica porque cuando el ACNEE llega a FP-Básica deja de recibir el apoyo del profesorado especializado que tenía cuando estaba en ESO lo que dificulta sus posibilidades de superar estos estudios con el éxito deseado.

## 5.- Artículo 17. Convalidaciones y exenciones

En el **apartado 6** se propone la siguiente redacción: “serán reconocidas por la Dirección del centro docente donde conste el expediente académico del alumno o alumna”

En este caso parece conveniente utilizar el desdoblamiento de género en lugar del término inclusivo al referirse a un expediente de carácter individual o personal.

**6.-** A lo largo del articulado es necesario **evitar los desdobles en el lenguaje inclusivo**, para una más ágil lectura y mejor comprensión. Así aparecen términos como “ciudadanos y ciudadanas” o “ciudadano”, que pueden reemplazarse por “ciudadanía” o “personas”. Lo mismo sucede con “alumnos” o “alumnos y alumnas”, que podría sustituirse por “alumnado”, “profesor o profesora” por “profesorado”, “la función de tutor o tutora” por “la función de tutoría”, “los padres, madres, tutores y tutoras legales” por “las familias” o en última instancia “especialmente en el caso de alumnos con necesidades educativas especiales” podría sustituirse por “especialmente en el caso de alumnado con necesidades educativas especiales”.

**7.-** Por último, se incluyen una serie de **correcciones ortográficas y gramaticales** que deberán ser subsanadas:

### 1. Artículo 4.2

Poner en mayúscula la letra inicial de cada palabra de Educación Secundaria Obligatoria.

La Ortografía de la lengua española, de la Real Academia Española (RAE), (2010) establece en el apartado 4.2.4.8.3.3 que “Cuando se trate del nombre oficial legalmente establecido para cada uno de estos ciclos (Educación Infantil, Educación General Básica, Educación Secundaria Obligatoria, etc.), el uso de la mayúscula está justificado, por tratarse de expresiones denominativas con valor de nombre propio.

### 2. Artículo 5 (párrafo 2)

Unificar el uso de mayúsculas o minúsculas al referirse a los distintos ciclos formativos (ciclos formativos de Grado Básico, pero ciclos formativos de grado medio).

### 3. Artículo 6

Colocar coma después de “a su vez” [Ortografía, RAE (2010) 3.4.2.2.5 “Uso de la coma para delimitar los conectores en un enunciado”]-

El Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales incluirá los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y Comunicación y Sociedad II. Estos módulos comprenderán, a su vez, las siguientes materias.

El Ámbito de Ciencias Aplicadas incluirá los módulos profesionales de Ciencias Aplicadas I y Ciencias Aplicadas II. Estos módulos comprenderán, a su vez, las siguientes materias.

### 4. Artículo 6.3

Añadir preposición EN.

Tanto en el Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales como EN el Ámbito de Ciencias Aplicadas (...)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 12 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/062407	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0609647
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			

5. Artículo 7.3

Eliminar la tilde de ESTE en “\*éste ámbito”.

6. Artículo 7.5

Añadir una S en “necesario”.

(...) requerirá que este cuente con los espacios y profesorado especialista necesarioS para la impartición de las mismas. (Concordancia de número en plural).

7. Artículo 16.1

Añadir el artículo EL

(...) tal como recoge EL artículo 25.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

**5.2 RECOMENDACIONES**

Finalmente, y para concluir, el Consejo Escolar de La Rioja ha considerado oportuno efectuar las siguientes recomendaciones:

1.-Para garantizar una mayor seguridad jurídica se recomienda unificar el criterio entre los artículos 11.1 y 13.4 en cuanto a la utilización del término “preferentemente” (*el profesor o profesora responsable de la función de tutoría, que será preferentemente el/la docente que imparta los módulos profesionales asociados a unidades de competencia*) ya que en el primero de los casos aparece mientras que, en el segundo caso, se omite el adverbio mencionado, dificultando la comprensión del requisito exigido para la realización de la función de tutoría.

2.- Se sugiere en relación con el Anexo III que se enuncie cada competencia específica en relación con educación física, economía y emprendimiento.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 13 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/062407	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0609647	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Técnico de A.G.				
2 Presidenta del Consejo Escolar				
3				